

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 171/1963, de 24 de enero, por el que se indulta a José Irigoyen Rahola del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Irigoyen Rahola, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos, casando la dictada por la Audiencia Provincial de Teruel en quince de enero de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y como autor asimismo de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de seis meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y oída la Audiencia Provincial de Teruel, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a José Irigoyen Rahola del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 172/1963, de 24 de enero, por el que se indulta a Juana Herrera Trujillo del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Juana Herrera Trujillo, sancionada por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Santa Cruz de Tenerife, en el expediente número veinticuatro de mil novecientos sesenta y uno, como autora de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de quinientas siete mil quinientas noventa pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Santa Cruz de Tenerife y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Juana Herrera Trujillo del resto de la prisión, por insolvencia, que le queda por cumplir y que le fue impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 173/1963, de 24 de enero, por el que se indulta parcialmente a Pedro Díez Álvarez y a Pablo Sancho Romero.

Visto el expediente de indulto de Pedro Díez Álvarez y de Pablo Sancho Romero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid, que les condenó, al primero, como autor de un delito de robo, y al segundo, de encubrimiento, a la pena, a cada uno de ellos, de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Pedro Díez Álvarez y a Pablo Sancho Romero, conmutando la pena privativa de libertad que les fue impuesta a cada uno de ellos, por la de cuatro años dos meses y un día de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 174/1963, de 24 de enero, por el que se indulta parcialmente a Alfonso-Reyes Mateo Gómez.

Visto el expediente de indulto de Alfonso-Reyes Mateo Gómez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Albacete, que le condenó en sentencia de dos de abril de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Alfonso-Reyes Mateo Gómez, conmutando la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia, por la de un año de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 175/1963, de 24 de enero, por el que se indulta a Manuel Erroyena Álvarez de las penas que le fueron impuestas.

Visto el expediente de indulto de Manuel Erroyena Álvarez, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, como autor de tres delitos de estafa, a la pena, por cada uno de ellos, de dos años de presidio menor; como autor de un